

Recurso de Reposición Proceso Rad. 630014003007-2020-00050-00 Juzgado 7 Civil Municipal de Armenia

Felipe Perez <felipeperez.abogado@gmail.com>

Jue 15/06/2023 15:55

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (316 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RAD. 630014003007-2020-00050-00.pdf;

Doctora
Carolina Hurtado Gutiérrez
Juez Séptima Civil Municipal
Armenia Quindío
E.S.D

REFERENCIA: Recurso de Reposición

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 630014003007-2020-00050-00

DEMANDANTE: Cooperativa Avanza.

DEMANDADOS: Harlyn García López y Sandra Milena Ruiz Ariza

--



ABOGADO ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ

*Asesorías en Derecho Civil, Derecho de Familia y
Derecho Constitucional.*

Teléfono y Whatsapp : 3207437018

*“La justicia es la constante y perpetua voluntad
de dar a cada uno su Derecho” Justiniano*



Abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz
Universidad La Gran Colombia
Especialista en Derecho Constitucional- Universidad del Rosario.

Doctora
Carolina Hurtado Gutiérrez
Juez Séptima Civil Municipal
Armenia Quindío
E.S.D

REFERENCIA: Recurso de Reposición

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 630014003007-2020-00050-00

DEMANDANTE: Cooperativa Avanza.

DEMANDADOS: Harlyn García López y Sandra Milena Ruiz Ariza

ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ, mayor de edad con domicilio y residencia en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 de Armenia, portador de la Tarjeta Profesional 257.717 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, respetuosamente dentro del término legal oportuno me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de junio de 2023, notificado por estado el 13 de junio de 2023 por su despacho al considerar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.La Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza por intermedio del Gerente General me otorgo poder especial para continuar con las diligencias del presente proceso.

2.El 7 de febrero de 2022, mediante Auto el despacho judicial me reconoce personería para actuar.

3.Revisado el expediente el suscrito encuentra que la última liquidación aprobada por el Juzgado corresponde al 9 de noviembre de 2020, resumida de la siguiente forma:

Cuota del octubre de 2019: \$217.703 Subtotal Capital \$ 217.703 Subtotal Intereses Mora \$ 47.121 S Subtotal Intereses Plazo y Póliza de Vida \$ 160.856 TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 425.680.

Cuota de noviembre de 2019: \$221.186 Subtotal Capital \$ 221.186 Subtotal Intereses De Mora \$ 43.192 Subtotal Intereses De Plazo y Póliza \$ 157.373 TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 421.751

Cuota de diciembre de 2019: \$224.724 Subtotal Capital \$ 224.724 Subtotal Intereses De Mora \$ 39.148 Subtotal Intereses De Plazo y Póliza \$ 153.835 TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 417.707



Abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz
Universidad La Gran Colombia
Especialista en Derecho Constitucional- Universidad del Rosario.

Cuota de enero de 2020: \$228.319 Subtotal Capital \$ 228.319 Subtotal Intereses De Mora \$ 34.994 Subtotal Intereses De Plazo y Póliza \$ 150.240 TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 413.553

Capital Insoluto: \$8.475.312 Subtotal Capital \$ 8.475.312 Subtotal Intereses \$ 1.234.077 Subtotal Otros Conceptos \$ 0 TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 9.709.389.

PARA UN TOTAL: ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CON OCHENTA PESOS MCTE (11.388.080)

COSTAS JUDICIALES APROBADAS: QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$532.000)

4.El día 25 de abril de 2023, el suscrito presenta liquidación del crédito adicional, teniendo en cuenta los abonos constituidos en títulos judiciales pendientes de pago, los cuales fueron abonados en la liquidación conforme a la fecha de constitución de los mismos, el valor total de los títulos abonados en dicha liquidación del crédito, equivalen a la suma de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$14.190.400), pero estos mismos no han sido entregados por el despacho, por tal razón, de incluir los abonos constituidos en títulos judiciales, el saldo de la obligación mermo considerablemente quedando un saldo por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.064.537), es de tener en cuenta que estos abonos no obedecen a pagos extraprocesales.

5.El despacho el día 11 de mayo de 2023 aprueba la liquidación del crédito.

6.El suscrito el día 7 de junio de 2023, solicita al despacho que se le autorice la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago y que fueron abonados en la liquidación aprobada por el despacho el día 11 de mayo de 2023, que corresponden a la suma de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$14.190.400).

7.Mediante auto de fecha del 13 de junio de 2023, el Juzgado decreta la terminación del proceso por pago total de la Obligación, argumentado que existen títulos suficientes para terminar la obligación que aquí nos ocupa, además ordenando la entrega a favor de la parte ejecutante por conducto de su apoderado, el abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ-con facultad para recibir-, de la suma de \$2.596.537 m/cte, que corresponde al valor total del crédito y de las costas procesales y realizando otros ordenamientos como fraccionamiento de títulos, conversión de títulos para proceso de embargo de remanentes, levantamiento de medidas de embargo.



Abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz
Universidad La Gran Colombia
Especialista en Derecho Constitucional- Universidad del Rosario.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

- 1.El recurso de reposición se fundamenta en el artículo 319 del Código General del Proceso.
- 2.La liquidación del crédito presentada esta conforme lo establecido en el artículo 446 del Código de General del Proceso; artículo 884 del Código del Comercio; artículo 305 Código Penal; artículo 98 del Decreto 2150 de 1995, y las resoluciones No. 2200,0605, 1779 y 2372 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. El suscrito nunca le reporto al despacho abonos extraprocesales, que no corresponden a descuentos por concepto de medidas de embargo, los cuales deben ser reportados mediante escrito y ordenados por el despacho para ser tenidos en cuenta.
- 4.Los abonos imputados en liquidación del crédito presentada el día 25 de abril de 2023, corresponden a los descuentos realizados sobre el salario u honorarios que devenga la codemandada SANDRA MILENA RUÍZ ARIZA, como empleada con contratista de la institución CONFUTURO, que fueron remitidos a mi correo electrónico por parte del despacho el día 20 de enero de 2023.

En sentencia del *EXPEDIENTE No.2017-00029-02TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIALSALA UNITARIA CIVIL– FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA, DUBERNEY GRISALES HERRERA M A G I S T R A D O* estableció: “*si las medidas de embargo reportan retenciones de dinero, el artículo 447, ib., establece que, una vez esté ejecutoriado el proveído que aprobó la liquidación, deberá el juez ordenar su entrega al acreedor hasta la concurrencia del crédito. Quiere significar que es imperioso que se imputen los abonos o depósitos judiciales, debidamente comprobados, en cada liquidación que se presente para su revisión y aprobación, habida cuenta de que, luego de que la decisión adquiera firmeza, es imposible modificarla por cualquiera de las partes, incluso, por el propio juzgador. No está demás decir que repercutiría en desmedro de los intereses del deudor afectado con la medida.*”

De acuerdo a lo anterior, se procedió a imputar en la liquidación del crédito los abonos realizados en virtud de depósitos judiciales que se encuentran debidamente comprobados, que fueron remitidos directamente por el despacho judicial al suscrito y además se imputaron de acuerdo a su fecha de constitución.

Es evidente señora Juez, que los abonos reportados en la liquidación del crédito y aprobada por su Despacho judicial, corresponden a los reportados dentro del proceso descuentos judiciales, basta con realizar un análisis de la liquidación presentada por el suscrito y los depósitos reportados, para concluir que dichos abonos fueron imputados en la liquidación del crédito y que los mismos corresponden a los descuentos en virtud de del embargo de salario, los cuales relaciono y resumo su imputación en la liquidación de la siguiente forma



Abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz
Universidad La Gran Colombia
Especialista en Derecho Constitucional- Universidad del Rosario.

TITULO JUDICIAL 454010000557075 valor \$356.200 constituido el 5 de noviembre de 2020, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000559667 valor \$356.200 constituido el 9 de diciembre de 2020, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000559963 valor \$872.000 constituido el 16 de diciembre de 2020, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000565439 valor \$243.000 constituido el 12 de marzo de 2021, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000567219 valor \$493.500 constituido el 13 de abril de 2021, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000567830 valor \$493.500 constituido el 27 de abril de 2021, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000571706 valor \$485.000 constituido el 17 de junio de 2021, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000573204 valor \$486.000 constituido el 7 de julio de 2021, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000576024 valor \$486.000 constituido el 20 de agosto de 2021, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000578319 valor \$486.000 constituido el 21 de septiembre de 2021, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000578927 valor \$486.000 constituido el 29 de septiembre de 2021, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000583352 valor \$486.000 constituido el 26 de noviembre de 2021, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000585472 valor \$486.000 constituido el 15 de diciembre de 2021, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000585473 valor \$876.000 constituido el 15 de diciembre de 2021, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000594668 valor \$534.000 constituido el 25 de abril de 2022, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000594669 valor \$534.000 constituido el 25 de abril de 2022, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000597961 valor \$534.000 constituido el 1 de junio de 2022, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000597964 valor \$534.000 constituido el 1 de junio de 2022, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000603442 valor \$534.000 constituido el 10 de agosto de 2022, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000603443 valor \$534.000 constituido el 10 de agosto de 2022, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000608977 valor \$534.000 constituido el 20 de octubre de 2022, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.
TITULO JUDICIAL 454010000608978 valor \$534.000 constituido el 20 de octubre de 2022, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.



Abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz
Universidad La Gran Colombia
Especialista en Derecho Constitucional- Universidad del Rosario.

TITULO JUDICIAL 454010000610881 valor \$534.000 constituido el 16 de noviembre de 2022, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.

TITULO JUDICIAL 454010000613482 valor \$1.759.000 constituido el 21 de diciembre de 2022, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.

TITULO JUDICIAL 454010000613483 valor \$534.000 constituido el 21 de diciembre de 2022, así mismo se procedió a imputar en la liquidación del crédito.

Para un total de abonos títulos judiciales por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$14.190.400) incluidos en la liquidación del crédito presentada el día 25 de abril de 2023.

Por tal razón, el suscrito elevo solicitud al despacho de entrega de títulos judiciales por el valor de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$14.190.400) y mediante auto de fecha del 13 de junio de 2023, el despacho niega o no tiene en cuenta dicha solicitud y da por terminado el proceso, solamente autorizando la entrega en títulos judiciales por la suma de \$2.596.537 m/cte, generándose un perjuicio a la entidad que represento judicialmente, toda vez, que los títulos que fueron imputados en la mencionada liquidación no son autorizados por parte del despacho, de tal forma solicito al Despacho ante tal confusión, me autorice la entrega de los títulos judiciales correspondientes a los abonos imputados en la liquidación del crédito.

CONCLUSIÓN:

1. La decisión tomada por el Despacho, va en contravía de la normatividad sustancial como la procesal, generándose un perjuicio para la entidad que represento.
2. Por otra parte, el Despacho Judicial confundió los abonos imputados en la Liquidación del Crédito con abonos extraprocesales, pero que los mismos obedecen a abonos de títulos judiciales producto de las medidas de embargo del salario de la señora SANDRA MILENA RUÍZ ARIZA, como empleada con contratista de la institución CONFUTURO.
3. Los títulos judiciales constituidos desde el día 5 de noviembre de 2020 hasta el día 21 de diciembre de 2022, fueron imputados en la liquidación del crédito presentada el día 25 de abril de 2023 y aprobada mediante auto de fecha del 11 de mayo de 2023.
4. Los títulos Judiciales imputados en la Liquidación del Crédito, no han sido autorizados o pagados por el despacho judicial a la fecha.
5. Al tenerse la confusión de los abonos el despacho Judicial mediante auto del 9 de junio de 2023, procede a terminar el proceso por pago total de la Obligación haciendo los ordenamientos ya cuestionados de dicha providencia.



Abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz
Universidad La Gran Colombia
Especialista en Derecho Constitucional- Universidad del Rosario.

PETICIÓN FINAL

Solicito señora Juez, revocar la providencia objeto de impugnación, para en su lugar acceder a la solicitud de entregar los títulos judiciales por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$14.190.400) que fueron abonados dentro de la liquidación de crédito aprobada el día 11 de mayo de 2023, además teniendo en cuenta que existe títulos judiciales posteriores al 21 de diciembre de 2022, se analice por parte del despacho judicial si cubren la totalidad de la obligación, para así proceder a la terminación del proceso por Pago total de la obligación, con las advertencias del caso.

PRUEBAS: Todo el material probatorio se encuentra dentro del expediente.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ

C.C. 1.094.923.293 de Armenia

T.P 257.717 del C. S. de la J.